

**CIRCULAR**  
**CNBS No.021/2002**

**SISTEMA FINANCIERO**

Toda la República

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.259/26-03-2002.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No.020/08-01-2002 se aprobaron las **NORMAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**, las cuales requieren ser actualizadas para su mejor aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a ésta dictar las normas prudenciales que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión de las Superintendencias y las que realizan los Auditores Internos y Externos de las instituciones del sistema financiero denominadas de ahora en adelante instituciones supervisadas;

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar la adecuada coordinación entre las labores de la Comisión y las que desarrollan los auditores internos de las instituciones financieras, es necesario que la Comisión establezca los requisitos mínimos de auditoría interna;

**CONSIDERANDO:** Que la labor que desarrollan las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones financieras es fundamental para la responsabilidad de supervisión y control asignada a esta Comisión; y para que la administración del negocio se realice con apego a la legislación, normas y prácticas aplicables;

**CONSIDERANDO:** Que las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones financieras deben velar que éstas desarrollen su actividad cumpliendo las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión, los auditores externos, la propia Unidad de Auditoría Interna; las disposiciones legales y normativas que rigen a las instituciones financieras así como la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, las

Normas Internacionales de Contabilidad y las que emita la Comisión;

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 4 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; 6 y 13 numeral 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 26 de marzo de 2002, resuelve:

1. Reformar las **NORMAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO** supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como sigue:

**NORMAS MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- OBJETIVO:** Las presentes regulaciones tienen como objetivo establecer las normas mínimas sobre las actividades y funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna en las instituciones del sistema financiero.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES:** Para efecto de las presentes normas deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a. Consejo de Administración o Junta Directiva: Órgano de Gobierno que tiene a su cargo la administración y representación legal de las instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- b. Control Interno: Conjunto de acciones estructuradas y coordinadas que lleva a cabo el Consejo de Administración, la dirección y los demás miembros de una entidad, con el objeto de proporcionar un grado razonable de confianza en la consecución de los objetivos en los siguientes ámbitos o categorías:
  - Eficacia y eficiencia de las operaciones
  - Fiabilidad de la información financiera
  - Cumplimiento de las leyes y normas aplicables.
- c. Componentes: Los cinco componentes de control interno que están interrelacionados entre sí:
  - Entorno de Control
  - Evaluación de Riesgos
  - Actividad de Control
  - Información y Comunicación
  - Supervisión.
- d. Plan: El Plan Anual de Trabajo es el documento que contiene los lineamientos generales, objetivos y alcance del programa de auditoría, cronograma y actividades

**02 de abril de 2002**

programadas que desarrollará la Auditoría Interna durante cada ejercicio económico.

- e. Administración de Riesgos: Determinación, medición, monitoreo y control de los riesgos que asume la institución supervisada.
- f. Hechos Significativos: Aquellos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la institución supervisada a riesgos que puedan tener impacto en su solvencia, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- g. Actividades Programadas: Evaluaciones que deben ser consideradas de manera permanente en el Plan.
- h. Actividades no Programadas: Exámenes especiales que no se encuentran establecidos en el Plan y se realizan cuando se consideran necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes.
- i. Días: Días hábiles.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA:** El Consejo de Administración o Junta Directiva es responsable de adoptar las acciones necesarias para que la Unidad de Auditoría Interna realice sus funciones de acuerdo con las disposiciones de las presentes normas y tiene la responsabilidad fundamental de asegurar que la alta gerencia establezca y mantenga un efectivo y adecuado control interno, un sistema de medición para evaluar los riesgos de las actividades bancarias, un sistema para relacionar riesgos al nivel de capital y métodos apropiados para monitorear el cumplimiento con las leyes, reglamentaciones y políticas internas y de supervisión.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

**ARTÍCULO 4.- UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** Las instituciones financieras deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna, cuya función principal es la evaluación permanente del funcionamiento del sistema de control interno, asegurándose de su efectividad mediante el cumplimiento de los objetivos y metas de las operaciones, que los informes financieros están siendo preparados con información confiable y que se está cumpliendo con las leyes y los reglamentos aplicables. Asimismo debe evaluarse la adecuada administración de los riesgos.

**ARTÍCULO 5.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL E INDEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** La Unidad de Auditoría Interna dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Administración o Junta Directiva y reportará periódicamente a dicho órgano, y complementariamente reportará a aquellas áreas que éste señale expresamente.

Las Unidades de Auditoría Interna deberán funcionar con independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades para el logro de sus objetivos. El personal que integre esta Unidad debe estar efectivamente separado de las funciones operativas y administrativas de la institución supervisada.

El personal de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus funciones y como parte de sus atribuciones podrá efectuar las averiguaciones y comprobaciones que estime necesarias para sus propósitos, sin límites de alcance y de personas objeto de investigaciones.

La Junta Directiva y la Administración de la institución deberán proveer a la Unidad de Auditoría Interna todos los recursos materiales y humanos, considerados necesarios para el logro de los objetivos de ésta.

**ARTICULO 6.- REGLAMENTO O ESTATUTO:** La Junta Directiva o el Comité de Auditoría autorizará el reglamento o estatuto de auditoría, el cual fijará la posición de la Unidad de Auditoría Interna, su organización, atribuciones, responsabilidades y relaciones con otras unidades de la institución.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** Las funciones que desempeñe la Unidad de Auditoría Interna deberán incluir, como mínimo las siguientes:

- a. Examinar y evaluar la suficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno, asegurándose la medición en que los objetivos y metas de las operaciones están siendo alcanzados, cerciorarse de que los informes financieros están siendo preparados con información contable confiable y se están observando las leyes y reglamentos aplicables.
- b. Revisar la aplicación y efectividad de los procedimientos de administración de riesgos y las metodologías de evaluación de riesgos.
- c. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las instituciones financieras.
- d. Revisar los sistemas de información financiera y administrativa, incluyendo los sistemas de información electrónica y los mecanismos implementados de seguridad informática.
- e. Revisar la precisión y confiabilidad de los registros contables y reportes financieros.
- f. Revisar el sistema de la institución supervisada para evaluar su capital en relación con sus estimados de riesgo.
- g. Verificar el cumplimiento de las operaciones, políticas, controles y procedimientos administrativos y contables

sean aprobados por los niveles de dirección correspondiente.

- h. Verificar y evaluar la efectividad y suficiencia de los controles administrativos, operacionales y de contabilidad, a efecto de establecer si esos controles proporcionan un marco adecuado para el oportuno y exacto registro de transacciones, así como, la protección de los activos.
- i. Evaluar la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de los manuales de políticas, procedimientos y demás normas internas de la empresa, así como proponer modificaciones a los mismos.
- j. Efectuar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión, los auditores externos y las realizadas por la propia Unidad de Auditoría Interna.
- k. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo de Administración o Junta Directiva para su aprobación. Este Plan debe considerar los componentes de los estados financieros atendiendo su nivel de riesgo, seleccionando los procedimientos de auditoría que proporcionen el nivel adecuado de satisfacción, para lo cual se incluirán pruebas sustantivas y de cumplimiento orientadas a obtener evidencia suficiente para respaldar la confiabilidad de los controles establecidos por la institución. El Plan debe basarse en la revisión selectiva, orientando los recursos principalmente hacia las áreas sensibles de riesgo que requieren atención especial por su efecto material en los estados financieros de la institución. Asimismo, deberá cumplirse con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas. El plan debe estar disponible para revisión de la Comisión y de los Auditores Externos cuando estos realicen sus visitas de campo.
- l. Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea de Accionistas, del Consejo de Administración o Junta Directiva, o a solicitud de la Gerencia General, previa aprobación de dicha Junta Directiva o Comité de Auditoría, cuando este último haya sido constituido.
- m. Comunicar de manera inmediata, una vez concluidas las investigaciones correspondientes, la ocurrencia de hechos significativos simultáneamente a la Junta Directiva y Comité de Auditoría.
- n. Verificar la eficacia de los controles internos implementados para una operación o producto en la etapa previa a su lanzamiento.
- o. Que la planeación de los exámenes de auditoría se haga con base a la definición de áreas críticas de riesgo, para

lo cual deben quedar plasmados en el Plan Anual de Auditoría los criterios utilizados.

- p. Evaluar el cumplimiento de otros aspectos que específicamente determine la Comisión; y,
- q. Otras que la Junta Directiva o alta administración de las instituciones supervisadas señalen.

#### **ARTICULO 8.- PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA**

En el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Auditoría Interna se asegurará de que los estados financieros de la institución han sido preparados con base en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC'S), Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y Normas Contables emitidas por la Comisión. De igual manera en su metodología de revisión, la Unidad de Auditoría Interna aplicará las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S).

### **CAPITULO III**

#### **DEL AUDITOR INTERNO**

##### **ARTÍCULO 9.- DESIGNACIÓN**

La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor Interno, cuya designación es responsabilidad y atribución del Consejo de Administración o Junta Directiva.

El titular de la Unidad de Auditoría Interna tendrá la categoría de alto funcionario de la institución.

##### **ARTÍCULO 10.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DEL AUDITOR INTERNO**

El Auditor Interno deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha Unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Título universitario a nivel de licenciatura en cualquiera de las ramas de las ciencias económicas y estar debidamente colegiado.
- b. Experiencia comprobada en labores de auditoría durante tres (3) años como mínimo y amplios conocimientos en asuntos bancarios, financieros y legales.
- c. Haber laborado como mínimo tres (3) años en instituciones del sistema financiero, afines o auxiliares de éstas, o en su caso en firmas privadas de auditoría o de organismos supervisores.
- d. No tener vinculación por propiedad directa o indirecta, de gestión o parentesco con la institución supervisada o con las personas jurídicas integrantes del grupo financiero al cual pertenece la institución donde presta servicios, ni con sus accionistas o socios, directores, gerentes, representantes legales o funcionarios principales.

**02 de abril de 2002**

- e. Para ser nombrado en el cargo debe previamente acreditar no haber sido penado o sancionado por actos dolosos ni tener juicios pendientes en materia civil o penal, además, no debe ser deudor de una institución supervisada con créditos clasificados en las categorías de riesgo siguientes: Categoría III.- Créditos Bajo Norma, Categoría IV.- Créditos de Dudosa Recuperación o Categoría V.- Créditos de Pérdida.
- f. No haber sido sancionado por la Comisión, por el Estado o por órganos privados, por la comisión de infracciones consideradas graves o muy graves.

**ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO**

El Auditor Interno es responsable de cumplir con las obligaciones que se le asignan en las presentes normas, así como de informar inmediatamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre cualquier modificación en la composición de la Unidad de Auditoría Interna que afecte significativamente su funcionamiento e independencia, así como, de informar en forma inmediata los hechos significativos y relevantes que haya determinado una vez concluidas las investigaciones correspondientes.

Es obligatoria la presencia del Auditor Interno en todas las sesiones del Consejo de Administración o Junta Directiva cuando en ellas se traten asuntos relacionados con sus informes, en las cuales participará con voz y sin voto.

**ARTICULO 12.- COMITÉ DE AUDITORIA INTERNA**

El Auditor Interno deberá formar parte del Comité de Auditoría Interna que las entidades financieras constituyan de conformidad al Romano VIII, numeral 30 de la Resolución No.604/07-11-2000 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 14 de noviembre de 2000 y comunicada al Sistema Financiero mediante Circular CNBS No.019/2000.

**ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN DEL AUDITOR INTERNO**

La remoción del Auditor Interno deberá ser comunicada previamente a esta Comisión indicando las razones que justifican tal medida. En caso de considerarlo conveniente, esta Comisión podrá citar al Auditor Interno.

En casos de remoción, la situación de vacancia no podrá durar más de noventa (90) días.

Las instituciones financieras podrán nombrar el Auditor Interno en forma interina, quien podrá desempeñarse en el cargo por un período máximo de noventa (90) días.

**CAPITULO IV**

**DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 14.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN**

El Plan deberá ser conocido y aprobado por el Consejo de Administración. El Plan deberá considerar por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales y alcance del programa de auditoría.
- b. Antecedentes de las áreas de la institución o de las actividades a ser auditadas.
- c. Seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión, los auditores externos, así como las realizadas por la propia Unidad de Auditoría Interna.
- d. Evaluación de las disposiciones legales y normativas que rigen las instituciones financieras.
- e. Diagnóstico del funcionamiento del sistema de control interno.
- f. Nivel de riesgo de auditoría por componente de los estados financieros.
- g. Determinación de las principales áreas críticas e importantes.
- h. Revisión de la aplicación y efectividad de los procedimientos de administración de riesgos, los sistemas de información financiera y la precisión y confiabilidad de los registros contables e informes financieros.
- i. Verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos, normas, políticas, controles y procedimientos administrativos, contables y legales.
- j. Cronograma de las actividades a efectuarse y fechas probables de presentación de informes y reportes.
- k. Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del Plan, indicando la relación de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan y la formación profesional de éstos, así como las horas-hombre disponible para trabajos previstos y los trabajos extraordinarios de años anteriores. La comisión podrá hacer observaciones al contenido del Plan, dentro de los veinte (20 ) días posteriores a que éste haya sido presentado.

**ARTÍCULO 15.- ACTIVIDADES PROGRAMADAS:** Las actividades programadas contenidas en el Plan, deben incorporar al menos las contenidas en el anexo a las presente normas identificado como **“ACTIVIDADES PROGRAMADAS”**.

La Comisión podrá actualizar dicho anexo mediante Circular en caso de estimarlo necesario.

**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES DEL PLAN:** Las modificaciones esenciales que se realicen al Plan deberán ser comunicadas a la Comisión y a los auditores externos dentro de los cinco (5) días después de su aprobación, acompañando certificación del punto de acta del Consejo de Administración en donde consta que se conoció el asunto.

**02 de abril de 2002**

**ARTÍCULO 17.- INFORME SOBRE EL AVANCE DEL PLAN:** La Unidad de Auditoría Interna presentará a esta Comisión dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre, un informe trimestral sobre el avance del Plan, indicando el cumplimiento de sus objetivos y actividades.

**CAPITULO V  
DE LOS INFORMES**

**ARTÍCULO 18.- PRESENTACIÓN Y ARCHIVOS:** La Unidad de Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría todos los informes que elabore en el cumplimiento de sus funciones. Dicho órgano deberá hacer del conocimiento del Consejo de Administración o Junta Directiva los informes de hechos importantes y relevantes a más tardar en la sesión inmediata siguiente de su presentación y tanto este hecho como las decisiones que se adopten al respecto, deberá constar en el Libro de Actas respectivo.

La Unidad Auditoría Interna deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades de la institución, así como la documentación probatoria de los mismos, debidamente referenciada. Dicha información deberá estar a disposición de la Comisión, para verificar el alcance y resultados de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento e implementación de las recomendaciones.

**ARTÍCULO 19.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS INFORMES**  
Los informes de la Unidad de Auditoría Interna deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto en la empresa, así como la evaluación de los procedimientos y los controles utilizados por la empresa.
- b. Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 20.- PLAZO DE ADECUACIÓN:** Las instituciones financieras que no cuenten con una Unidad de Auditoría Interna, deberán crearla en un plazo que no excederá del 30 de junio de 2002.

**ARTICULO 21.- SUBSIDIARIAS Y/O FILIALES**  
En el caso de instituciones financieras que sean subsidiarias y/o filiales, la Unidad de Auditoría Interna podrá ser la misma,

que tenga constituida la Casa Matriz, pero en todo caso, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de estas normas.

**ARTICULO 22:** Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con base en la legislación general de la República y las normas y prácticas internacionales en la materia.

**ANEXO: ACTIVIDADES PROGRAMADAS**

El Plan Anual de Trabajo deberá considerar por lo menos como actividades permanentes, las que se detallan a continuación:

**A. GENERALIDADES**

- a. Evaluación del Sistema de Control Interno y cumplimiento con las leyes y normativas vigentes.
- b. Evaluación del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la institución para la realización de operaciones afectas a los riesgos señalados por el Comité de Basilea y su medición.
- c. Evaluación del diseño y aplicación del sistema de prevención de lavado de activos.
- d. Evaluación del nivel de reclamos presentados por los usuarios a la institución y del tratamiento brindado.

**B. CARTERA CREDITICIA**

- a. Revisar la clasificación de la cartera crediticia y suficiencia de reservas de acuerdo a lo establecido en la normativa prudencial.
- b. Análisis y evaluación de la mora y su composición interna
- c. Seguimiento de las acciones para solventar los problemas relacionados con los créditos clasificados adversamente en Categorías III, IV y V.
- d. Revisar la vigencia y cobertura de seguros.
- e. Evaluar la diversificación del riesgo crediticio.
- f. Evaluar selectivamente los créditos sujetos a programas de saneamiento o reestructuración patrimonial.
- g. Verificar en forma selectiva la existencia, custodia e inscripción de las garantías de los préstamos.
- h. Evaluar el cumplimiento del Reglamento para los Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Grupos Económicos y Partes Relacionadas.
- i. Verificar que la estructura organizativa del riesgo crediticio cuente con una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades.

- j. Verificación del registro contable de los préstamos vigentes, refinanciados, reestructurados, vencidos y en cobranza judicial, así como de las provisiones.
- k. Verificar el cumplimiento de la normativa sobre el suspenso de registro de intereses en cuentas de resultados y la no contabilización de intereses moratorios no cobrados en cuentas de resultado.
- l. Verificar la información que la institución supervisada proporciona a la Central de Riesgos.

**C. TESORERÍA**

- a. Verificar el cumplimiento de las políticas y disposiciones dictadas por la alta administración de la institución.
- b. Verificar la aplicación de los procedimientos en cuanto a autorizaciones, confirmaciones, pagos y cobros, procesamiento y registro de las operaciones.
- c. Revisar la exactitud y periodicidad de la información.
- d. Verificar que la estructura organizativa cuente con una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades.
- e. Validación de los procedimientos y modelos internos para la medición de los diferentes riesgos, especialmente el de mercado.
- f. Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre el encaje legal, endeudamiento, calces de plazos de operaciones activas y pasivas, adecuación de capital, etc.

**D. DISPONIBILIDADES**

- a. Revisar los controles operativos y contables de la cartera de inversiones.
- b. Revisar los niveles de autorización y la adecuada documentación.
- c. Asegurarse que existe una adecuada segregación de funciones.
- d. Revisar la correcta elaboración y depuración de las conciliaciones de las cuentas que integran las disponibilidades, asegurándose que no existan valores con antigüedad superior a tres (3) meses sin haber sido correspondidos.
- e. Verificar el cumplimiento de la cobertura de tenencia de efectivo pactada en las pólizas de seguros.
- f. Realizar arquezos sorpresivos a la bóveda general, cajeros de ventanilla, dejando evidencia de los mismos. Los arquezos deberán incluir además del efectivo

cualquier otro documento de valor en especies (inversiones, garantías, etc.).

- g. Realizar confirmación de saldos de inversiones, mediante el envío de notas confirmatorias independientemente que esta labor la hayan realizado los auditores externos.
- h. Examinar los mecanismos de control contable.
- i. Asegurarse que no hay pignoración de depósitos con violación a normas aplicables.

**E. ACTIVOS EVENTUALES**

- a. Evaluar el cumplimiento de los aspectos requeridos en el Reglamento de Activos Eventuales.
- b. Verificar y evaluar los mecanismos de control en la contratación de servicios de peritos valuadores.
- c. Verificar y evaluar los mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes.
- d. Verificar y evaluar los mecanismos de control de cobertura de los activos mediante póliza de seguros.
- e. Verificar y evaluar los mecanismos de salvaguarda física de los elementos de los bienes.

**F. PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (ACTIVO FIJO)**

- a. Evaluar las políticas para la adquisición de activos, asegurándose que todas las adquisiciones son aprobadas por los niveles adecuados y registradas a su costo en forma oportuna y que se clasifiquen debidamente en el balance.
- b. Valorar la dimensión de los bienes, su eficiencia o exceso considerando la actividad desarrollada, los planes de expansión y los límites de inversión establecidos por la Ley con relación a su capital y reservas de capital.
- c. Verificar los mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes.
- d. Verificar los mecanismos de control de cobertura de los activos mediante póliza de seguros.
- e. Verificar los mecanismos de salvaguarda física de los elementos de los bienes.
- f. Verificar los mecanismos de control interno contable.

**G. DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES**

- a. Verificar que las exigibilidades y otras obligaciones se encuentren adecuadamente clasificadas, de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos internos.

- b. Evaluar a través del muestreo, la correcta aplicación en la periodicidad y pago de intereses de los depósitos a la vista, a término y obligaciones bancarias.

**H. ADECUACIÓN DE CAPITAL**

La Unidad de Auditoría Interna debe verificar que la institución se ajusta a los requerimientos de adecuación de capital establecidos en la normativa prudencial y estándares internacionales.

**I. RESULTADOS OPERACIONALES**

- a. Verificar el apego a los niveles de autorización definidos para gastos, según concepto e importe.
- b. Revisión de la adecuada documentación de los niveles de autoridad.
- c. Verificación de la segregación de funciones entre la autorización y el registro del gasto.
- d. Verificar el comportamiento del presupuesto, revisando las cuentas y los hechos económicos que afecten los estados financieros.
- e. Asegurarse que los ingresos y gastos realmente efectuados se registran en el período contable que corresponde.
- f. Asegurarse que las partidas extraordinarias, especiales o no recurrente se revelen adecuadamente en los estados financieros.

**J. SEGUIMIENTO**

Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por los auditores externos, por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la propia Unidad de Auditoría Interna.

**K. SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

- a. Medición de la integridad de la información de las aplicaciones de los sistemas de información.
- b. Evaluación de la seguridad física y mantenimiento del Hardware y Software de la institución.
- c. Revisión de los controles de accesos y matrices de los sistemas de información.
- d. Revisión selectiva del cálculo y pago de intereses sobre operaciones activas y pasivas.
- e. Revisión sobre lógica de rutinas.
- f. Pruebas operacionales en tiempo real.
- g. Continuidad de las operaciones y planes de contingencia.

2. Se fija la fecha del 30 de abril de 2002 para la elaboración, presentación e implementación del Plan Anual de Trabajo y sus respectivos informes.

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deroga la Resolución No.020/08-01-2002 del 9 de enero de 2002.”

**ANA CRISTINA DE PEREIRA**

Presidenta

**JOSE O. MORENO GUARDADO**

Secretario